

Proceso: Divisorio agrario de venta de bien común
Demandante: Ana Gloria, Fabián de Jesús, Cruzana, Graciela, Anatilde y Aurora Cano Trejos
Demandados: Luis Gonzaga Cano Trejos y María Arnobia Ramírez Trejos
Radicación: 17 614 31 12 001 1997-00029-00

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 12 de marzo de 2021

Le informo a la señora juez que el apoderado del señor Juan Bernardo allegó a este despacho Resolución No. 09 del 04 de marzo de 2021 expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos donde se abstiene de registrar el auto interlocutorio No. 037 de enero de 28 de 2021.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
1997-00029-00
Riosucio, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil
veintiuno (2021)**

OBJETO DE DECISIÓN

En atención a la devolución que realizará la Registradora Seccional de Instrumentos Públicos del Círculo de Riosucio, Caldas en la resolución No. 09 del 04 de marzo de 2021, y que tiene que ver con abstenerse de hacer el registro del auto interlocutorio No. 037 de enero 28 de 2021 que aprobó el remate, se dispone adelantar las correspondientes aclaraciones a fin de obtener el registro del mismo.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 22 de noviembre de 2020 se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes objeto de división en este trámite, identificados con matrículas

inmobiliarias Nros. 115-9125, 115-9527 y 115-2551, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas.

2. El día 20 de enero del año que avanza se llevó a cabo la indicada diligencia de remate, en donde en el ordinal séptimo de la parte resolutive se dispuso adjudicar al señor JUAN BERNARDO POSADA GONZALEZ (C.C. 15.920.112) los bienes antes indicados.

3. Con providencia del siguiente 28 de enero del año que avanza, se avaló la aludida audiencia de remate, aprobando en todas sus partes la anterior audiencia y realizando descripción de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 115-9125, 115-9527 y 115-2551.

4. El día 17 de febrero de 2021, a través de mensaje electrónico solicito el apoderado del remate JUAN BERNARDO POSADA GONZALEZ, se corrija el **numeral séptimo** el acta de fecha 20 de ene de 2021, por medio del cual se adjudicó el siguiente bien inmueble *“Un lote de terreno denominado “LA NUBIA” de una extensión aproximada de 15-2500 hectáreas y 83. Metros cuadrados, según catastro, y según certificado de tradición 28.600, ubicado en la vereda El Salado comprensión del municipio de Riosucio, mejorado con casa de habitación. Identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **115-0002551**, cedula catastral ficha **-00-00-010-0667-000**”* Toda vez que se incurrió en una imprecisión en el valor del avalúo de este bien, dado que el valor en número y letras diferente.

5. Aspecto que es corregido mediante proveído del 18 de febrero de 2021, sin embargo, se allega nueva solicitud en atención a la devolución que se adelantará por parte de la Oficina de Registro del municipio de Riosucio, Caldas.

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 28 de enero de 2021, en atención a la diligencia de remate y el pago de todos los impuestos, se aprobó adjudicar al señor JUAN BERNARDO POSADA GONZALEZ los bienes identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 115-9125, 115-

9527 y 115-2551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas.

En orden a resolver, el primer motivo por el cual se suspendió el trámite de inscripción del acta de remate, se refiere al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 115-9125 por el siguiente motivo:

"EXISTE INCONGRUENCIA ENTRE EL ÁREA Y/O LOS LINDEROS DEL PREDIO CITADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y LOS INSCRITOS EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Y/O ANTECEDENTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTA OFICINA DE REGISTRO (ART. 8, PARAGRAFO 1 DEL ART. 16, ART. 29 Y ART 49 DE LA LEY 1579 DE 2012, INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA CONJUNTA 01-11 DE 2010 SNR-IGAC, RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO SNR 1732- IGAC 221 DE FEBRERO 21 DE 2018, RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO SNR 5204 IGAC 479 DE ABRIL 23 DE 2019 Y DECRETO 148 DE 2020".

Advierte entonces que, con relación a ese predio los linderos registrados son *"POR EL NORTE CON PROPIEDAD DE SALVADOR CANO, POR EL ORIENTE, CON PROPIEDAD DE HEREDEROS DE JUAN CANCIO TABA, POR EL SUR CON PROPIEDAD DE DANIEL TABA DIVIDIDO ENTE LINDERO POR LA QUEBRADA DE NINFAS Y POR EL OCCIDENTE DE PROPIEDAD DEL SALOMON TABA"*

En razón a ello, se **aclara** el **NUMERAL PRIMERO** que hace referencia a *"Un lote de terreno de 5 hectáreas más o menos, pero según catastro con extensión de 16.5000 hectáreas, ubicado en la vereda Los Chancos, municipio de Riosucio, denominado ""Leningrado " mejorado con pasto común. Identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 115-0009125, cedula catastral ficha -00-00-010-0087-000, y alinderado como lo refiere la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas., así:*

"POR EL NORTE CON PROPIEDAD DE SALVADOR CANO; POR EL ORIENTE, CON PROPIEDAD DE HEREDEROS DE JUAN CANCIO TABA, POR EL SUR CON PROPIEDAD DE DANIEL TABA DIVIDIDO ENTE LINDERO POR LA QUEBRADA DE NINFAS Y POR EL OCCIDENTE DE PROPIEDAD DEL SEÑOR SALOMON TABA"

El segundo motivo por el cual se suspendió el trámite de inscripción del acta de remate, se refiere a los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nro. 115-2551, 115-9527 y 115-9125 por el siguiente motivo:

“EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO CITA TÍTULO ANTECEDENTE O NO CORRESPONDE AL INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA (ART. 32 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 29 DE LA LEY 1579 DE 2012)”.

En tanto, en razón a ello, se dispone actualizar los títulos de tradición conforme los certificados de tradición expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos así:

1. El lote de terreno, inmueble denominado "LENINGRADO " ubicado en la vereda "Los Chancos" municipio del Riosucio, también conocido el inmueble con el nombre de "La Tarde, mejorado con casa de habitación potreros-y rastrojeras, con una extensión según catastro de 48 hectáreas. Identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **115-0009527**, cedula catastral ficha - 00-00-010-0086-000, y alinderado así:

TRADICIÓN: *Ana Gloria Cano Trejos, Aurora Cano Trejos, Cruzana Cano Trejos de Suarez, Graciela Cano Trejos, María Hermelinda Cano Trejos, Anatilde Cano Trejos, Fabián De Jesús Cano Trejos, Luis Gonzaga Cano Trejos y María Arnobia Ramírez Trejos, Adquieren en la sucesión del causante Jesús Salvador Cano Vásquez, tramitada en el Juzgado Promiscuo de Familia s/n del 13 de diciembre de 1995. Protocolizada mediante escritura No 453 del 16 de julio de 1996 Notaria Única de Riosucio Caldas. Mediante escritura 381 del 27 de junio de 2007 corrida en la Notaria Única de Riosucio, LUIS GONZAGA CANO TREJOS compra cuota o derecho en común y en proindiviso a MARIA ARNOBIA RAMIREZ TREJOS. Mediante escritura pública 388 del 20 de agosto de 2013 corrida en la Notaria Única de Riosucio Caldas, LUIS GONZAGA CANO TREJOS, compra derechos de cuota a CRUZANA CANO DE SUAREZ y FABIAN DE JESUS CANO TREJOS. Mediante escritura pública 277 del 20 de diciembre de 2019 Notaria Única de Quinchia, Risaralda, JUAN BERNARDO POSADA GONZALEZ compra derechos de cuota a ANA GLORIA CANO TREJOS, AURORA CANO TREJOS, GRACIELA CANO TREJOS, LUIS GONZAGA CANO TREJOS, la cual se aclara a través de la escritura 261 del 05 de noviembre de 2020”.*

2. El inmueble Un lote de terreno de 5 hectáreas más o menos, pero según catastro con extensión de 16.5000 hectáreas, ubicado en la vereda Los Chancos, municipio de Riosucio, denominado "Leningrado " mejorado con pasto común. Identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **115-0009125**, cedula catastral ficha -00-00-010-0087-000, con TRADICIÓN así:

TRADICION: *Ana Gloria Cano Trejos, Aurora Cano Trejos, Cruzana Cano Trejos de Suarez, Graciela Cano Trejos, María Hermelinda Cano Trejos, Anatilde Cano Trejos, Fabián De Jesús Cano Trejos, Luis Gonzaga Cano Trejos y María Arnobia Ramírez Trejos, Adquieren en la sucesión del causante Jesús Salvador Cano Vásquez, tramitada en el Juzgado Promiscuo de Familia s/n del 13 de diciembre de 1995. Protocolizada mediante escritura No 453 del 16 de julio de 1996 Notaria Única de Riosucio Caldas. Mediante escritura 381 del 27 de junio de 2007 corrida en la Notaria Única de Riosucio, LUIS GONZAGA CANO TREJOS compra cuota o derecho en común y en proindiviso a MARIA ARNOBIA RAMIREZ TREJOS. Mediante escritura pública 388 del 20 de agosto de 2013 corrida en la Notaria Única de Riosucio Caldas, LUIS GONZAGA CANO TREJOS, compra derechos de cuota a CRUZANA CANO DE SUAREZ y FABIAN DE JESUS CANO TREJOS. Mediante escritura pública 277 del 20 de diciembre de 2019 Notaria Única de Quinchia, Risaralda, JUAN BERNARDO POSADA GONZALEZ compra derechos de cuota a ANA GLORIA CANO TREJOS, AURORA CANO TREJOS, GRACIELA CANO TREJOS, LUIS GONZAGA CANO TREJOS, la cual se aclara a través de la escritura 261 del 05 de noviembre de 2020".*

3. Un lote de terreno denominado "LA NUBIA" de una extensión aproximada de 15-2500 hectáreas y 83. Metros cuadrados, según catastro, y según certificado de tradición 28.600, ubicado en la vereda El Salado comprensión del municipio de Riosucio, mejorado con casa de habitación. Identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **115-0002551**, cedula catastral ficha -00-00-010-0667-000, y alinderado así:

TRADICION: *"Ana Gloria Cano Trejos, Aurora Cano Trejos, Cruzana Cano Trejos de Suarez, Graciela Cano Trejos, María Hermelinda Cano Trejos, Anatilde Cano Trejos, Fabián De Jesús Cano Trejos, Luis Gonzaga Cano Trejos y María Arnobia Ramírez Trejos, Adquieren en la sucesión del causante Jesús Salvador Cano Vásquez, tramitada en el Juzgado Promiscuo de Familia s/n del 13 de diciembre*

de 1995. Protocolizada mediante escritura No 453 del 16 de julio de 1996 Notaria Única de Riosucio Caldas. Mediante escritura 381 del 27 de junio de 2007 corrida en la Notaria Única de Riosucio, LUIS GONZAGA CANO TREJOS compra cuota o derecho en común y en proindiviso a MARIA ARNOBIA RAMIREZ TREJOS. Mediante escritura pública 388 del 20 de agosto de 2013 corrida en la Notaria Única de Riosucio Caldas, LUIS GONZAGA CANO TREJOS, compra derechos de cuota a CRUZANA CANO DE SUAREZ y FABIAN DE JESUS CANO TREJOS. Mediante escritura pública 277 del 20 de diciembre de 2019 Notaria Única de Quinchia, Risaralda, JUAN BERNARDO POSADA GONZALEZ compra derechos de cuota a ANA GLORIA CANO TREJOS, AURORA CANO TREJOS, GRACIELA CANO TREJOS, LUIS GONZAGA CANO TREJOS, la cual se aclara a través de la escritura 261 del 05 de noviembre de 2020”.

Así las cosas, se dispone aclarar los aspectos dispuestos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que se registre el auto interlocutorio No. 037 del 28 de enero de 2021 que aprobó el remate.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: **Aclarar NUMERAL PRIMERO** que hace referencia a *"Un lote de terreno de 5 hectáreas más o menos, pero según catastro con extensión de 16.5000 hectáreas, ubicado en la vereda Los Chancos, municipio de Riosucio, denominado "Leningrado" mejorado con pasto común. Identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 115-0009125, cedula catastral ficha -00-00-010-0087-000, y alinderado como lo refiere la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas., así:*

"POR EL NORTE CON PROPIEDAD DE SALVADOR CANO; POR EL ORIENTE, CON PROPIEDAD DE HEREDEROS DE JUAN CANCIO TABA, POR EL SUR CON PROPIEDAD DE DANIEL TABA DIVIDIDO ENTE LINDERO POR LA QUEBRADA DE NINFAS Y POR EL OCCIDENTE DE PROPIEDAD DEL SEÑOR SALOMON TABA"

SEGUNDO: Aclarar NUMERAL PRIMERO respecto de la tradición de los inmuebles rematados, quedando de la siguiente manera:

1. El lote de terreno, inmueble denominado "LENINGRADO " ubicado en la vereda "Los Chancos" municipio del Riosucio, también conocido el inmueble con el nombre de "La Tarde, mejorado con casa de habitación potreros-y rastrojeras, con una extensión según catastro de 48 hectáreas. Identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **115-0009527**, cedula catastral ficha - 00-00-010-0086-000, y alinderado así:

TRADICIÓN: *Ana Gloria Cano Trejos, Aurora Cano Trejos, Cruzana Cano Trejos de Suarez, Graciela Cano Trejos, María Hermelinda Cano Trejos, Anatilde Cano Trejos, Fabián De Jesús Cano Trejos, Luis Gonzaga Cano Trejos y María Arnobia Ramírez Trejos, Adquieren en la sucesión del causante Jesús Salvador Cano Vásquez, tramitada en el Juzgado Promiscuo de Familia s/n del 13 de diciembre de 1995. Protocolizada mediante escritura No 453 del 16 de julio de 1996 Notaria Única de Riosucio Caldas. Mediante escritura 381 del 27 de junio de 2007 corrida en la Notaria Única de Riosucio, LUIS GONZAGA CANO TREJOS compra cuota o derecho en común y en proindiviso a MARIA ARNOBIA RAMIREZ TREJOS. Mediante escritura pública 388 del 20 de agosto de 2013 corrida en la Notaria Única de Riosucio Caldas, LUIS GONZAGA CANO TREJOS, compra derechos de cuota a CRUZANA CANO DE SUAREZ y FABIAN DE JESUS CANO TREJOS. Mediante escritura pública 277 del 20 de diciembre de 2019 Notaria Única de Quinchia, Risaralda, JUAN BERNARDO POSADA GONZALEZ compra derechos de cuota a ANA GLORIA CANO TREJOS, AURORA CANO TREJOS, GRACIELA CANO TREJOS, LUIS GONZAGA CANO TREJOS, la cual se aclara a través de la escritura 261 del 05 de noviembre de 2020".*

2. El inmueble Un lote de terreno de 5 hectáreas más o menos, pero según catastro con extensión de 16.5000 hectáreas, ubicado en la vereda Los Chancos, municipio de Riosucio, denominado "Leningrado " mejorado con pasto común. Identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **115-0009125**, cedula catastral ficha - 00-00-010-0087-000, con TRADICIÓN así:

TRADICION: *Ana Gloria Cano Trejos, Aurora Cano Trejos, Cruzana Cano Trejos de Suarez, Graciela Cano Trejos, María Hermelinda Cano Trejos, Anatilde Cano Trejos, Fabián De Jesús Cano*

Trejos, Luis Gonzaga Cano Trejos y María Arnobia Ramírez Trejos, Adquieren en la sucesión del causante Jesús Salvador Cano Vásquez, tramitada en el Juzgado Promiscuo de Familia s/n del 13 de diciembre de 1995. Protocolizada mediante escritura No 453 del 16 de julio de 1996 Notaria Única de Riosucio Caldas. Mediante escritura 381 del 27 de junio de 2007 corrida en la Notaria Única de Riosucio, LUIS GONZAGA CANO TREJOS compra cuota o derecho en común y en proindiviso a MARIA ARNOBIA RAMIREZ TREJOS. Mediante escritura pública 388 del 20 de agosto de 2013 corrida en la Notaria Única de Riosucio Caldas, LUIS GONZAGA CANO TREJOS, compra derechos de cuota a CRUZANA CANO DE SUAREZ y FABIAN DE JESUS CANO TREJOS. Mediante escritura pública 277 del 20 de diciembre de 2019 Notaria Única de Quinchia, Risaralda, JUAN BERNARDO POSADA GONZALEZ compra derechos de cuota a ANA GLORIA CANO TREJOS, AURORA CANO TREJOS, GRACIELA CANO TREJOS, LUIS GONZAGA CANO TREJOS, la cual se aclara a través de la escritura 261 del 05 de noviembre de 2020”.

3. Un lote de terreno denominado “LA NUBIA” de una extensión aproximada de 15-2500 hectáreas y 83. Metros cuadrados, según catastro, y según certificado de tradición 28.600, ubicado en la vereda El Salado comprensión del municipio de Riosucio, mejorado con casa de habitación. Identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **115-0002551**, cedula catastral ficha -00-00-010-0667-000, y alinderado así:

TRADICION: *“Ana Gloria Cano Trejos, Aurora Cano Trejos, Cruzana Cano Trejos de Suarez, Graciela Cano Trejos, María Hermelinda Cano Trejos, Anatilde Cano Trejos, Fabián De Jesús Cano Trejos, Luis Gonzaga Cano Trejos y María Arnobia Ramírez Trejos, Adquieren en la sucesión del causante Jesús Salvador Cano Vásquez, tramitada en el Juzgado Promiscuo de Familia s/n del 13 de diciembre de 1995. Protocolizada mediante escritura No 453 del 16 de julio de 1996 Notaria Única de Riosucio Caldas. Mediante escritura 381 del 27 de junio de 2007 corrida en la Notaria Única de Riosucio, LUIS GONZAGA CANO TREJOS compra cuota o derecho en común y en proindiviso a MARIA ARNOBIA RAMIREZ TREJOS. Mediante escritura pública 388 del 20 de agosto de 2013 corrida en la Notaria Única de Riosucio Caldas, LUIS GONZAGA CANO TREJOS, compra derechos de cuota a CRUZANA CANO DE SUAREZ y FABIAN DE JESUS CANO TREJOS. Mediante escritura pública 277 del 20 de diciembre de 2019 Notaria Única de Quinchia, Risaralda, JUAN BERNARDO POSADA*

GONZALEZ compra derechos de cuota a ANA GLORIA CANO TREJOS, AURORA CANO TREJOS, GRACIELA CANO TREJOS, LUIS GONZAGA CANO TREJOS, la cual se aclara a través de la escritura 261 del 05 de noviembre de 2020”.

TERCERO: Mantener incólumes los demás ordinales de la parte resolutive de la decisión contenida en la audiencia de remate llevada a cabo el día 20 de enero de 2021 y de la providencia del siguiente 28 de enero de 2021.

CUARTO: Ordenar la expedición de copia autenticada de esta decisión, a fin de que, junto con las copias de las piezas procesales ordenadas en el proveído del 28 de enero avante, el adjudicatario las inscriba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64ef4c2c13666e6aeca4fab7284477f4026ced2bc6edda0a8fa1
e74e8e1e4ca8**

Documento firmado electrónicamente en 12-03-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 12 de marzo de 2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no se encuentra pendiente de practicar ninguna prueba.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2020-00111-00
Riosucio Caldas, doce (12) de marzo de dos mil
veintiuno (2021)**

Vencido como se encuentra el término para practicar pruebas en esta acción popular promovida por el señor **Sebastián Colorado** contra **la Notaria Única de Marmato, Caldas**, se deja el expediente en la secretaría a disposición de las partes por el término común de **cinco (5) días** para formular alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro
Juez(a)

Proceso: Acción popular
Accionante: Sebastián Colorado
Accionada: notaria única de Marmato de Caldas

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e68138054012485b788d51903f47e83a41e943c0eb1bd33ad1cf96c380ac536d

Documento firmado electrónicamente en 12-03-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>